



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
SALA CIVIL – FAMILIA**

**BRIYIT ROCIO ACOSTA JARA
Magistrada Sustanciadora**

Proceso	Pertenencia –Prescripción Extraordinaria
Radicado Juzgado	540013153004-2018-00148-00
Radicado Tribunal	2023-0006
Demandante	José Alirio Moreno Rosso
Demandado	José Arcadio Moreno Rosso

San José de Cúcuta, primero (01) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta que a la fecha se encuentra en firme la providencia proferida por esta Corporación, del 22 de enero de 2023, proferida dentro del proceso de la referencia.

Y, como quiera que de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 365 del C. G. del P., se condenó en costas en esta instancia a la parte demandante, esta Magistrada Sustanciadora impone la suma respectiva por concepto de agencias en derecho, conforme a lo previsto en el Acuerdo PSAA16-10554 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura.

En mérito de lo expuesto, la Suscrita Magistrada Sustanciadora,

RESUELVE:

PRIMERO: Fijar como agencias en derecho en esta instancia, la suma de UN MILLON TRESCIENTOS MIL PESOS, (\$1.300.000) a cargo de la parte vencida, valor total que deberá ser incluido en la liquidación de las costas que realice de manera concentrada el Juzgado de origen.

NOTIFIQUESE


**BRIYIT ROCÍO ACOSTA JARA
Magistrada**



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
SALA CIVIL – FAMILIA
BRIYIT ROCIO ACOSTA JARA
Magistrada Ponente

Proceso	FILIACION
Radicado Juzgado	540001-31-60-004-2021-00178-00
Radicado Tribunal	2024-0021
Demandante	NANDY KATHERINE ACEVEDO LEGAL
Demandado	JORGE ARMANDO MENDOZA VEGA Y OTROS

San José de Cúcuta, primero (01) de febrero del de dos mil veinticuatro (2024)

ASUNTO A RESOLVER

Procede el Despacho a resolver sobre la admisibilidad del recurso de apelación formulado por la parte demandante contra la sentencia del 14 de noviembre de 2023, proferida por el JUZGADO Cuarto de Familia de Oralidad de Cúcuta, Advirtiendo que el presente trámite fue asignado por reparto a este estrado judicial el 30 de enero del cursante.

Teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 325 del C. G. del P., aunado a lo señalado en el artículo 12 de la Ley 2213 de 2022 y revisado el expediente, se observa que el recurso de apelación es procedente, fue presentado en tiempo, indicando cuales eran los reparos en contra de la sentencia objeto de inconformidad de manera breve, clara y concreta, refiriendo que en el caso bajo estudio no guardan congruencia las pretensiones con la sentencia.

En virtud de lo anterior, y por reunir los requisitos formales,

PRIMERO: SE ADMITE en el efecto **SUSPENSIVO** el presente recurso de apelación, y, en consecuencia, por secretaría contabilícense los términos establecidos en el artículo 12 de la Ley 2213 de 2022, norma que deberán observar estrictamente tanto el apelante como la contraparte.

Advertir al recurrente que deberá sujetar su sustentación a desarrollar los argumentos expuestos ante el juez de conocimiento.

SEGUNDO: Por secretaría infórmese al Juzgado de Conocimiento la existencia de recurso de reposición contra el auto del 15 de noviembre de 2023, contenido en la apelación de la sentencia, para que proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE,


BRIYIT ROCÍO ACOSTA JARA
Magistrada